

EN EL MARCO DE LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS – LEY 1448 DE 2011, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ, CHOCÓ

El día 21 de febrero de 2025, por medio del auto interlocutorio número **029** fue admitida solicitud de restitución de tierras radicado con el número **27-001-31-21-001-2024-00020-00**, promovida promovida por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-en adelante UAEGRTD, – Dirección territorial Apartado**, a través de apoderada judicial, favor de los señores **TERESA DE JESÚS PÉREZ DE TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.480.881, y **JUAN BAUTISTA TAMAYO HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 502.304, en su condición de víctima de abandono y posterior despojo respecto del 50 % del predio denominado **“CORRALITO”**, ubicado en la vereda Villa del Carmen, Municipio Nuevo Belén de Bajirá Departamento del Chocó, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **007 - 41944** de la Oficina de Instrumentos, Públicos de Dabeiba, (de origen de FMI 011-18 de ORIP de Frontino) cédula catastral No 27615000300000009000040000000000, con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 35 ha + 4326 m2, según ITG de 30 de mayo de 2023., el cual se identifica con los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo desde el punto 295622 (2376858,10 N - 4589114,97 E) en línea quebrada en dirección este, pasando por los puntos 295623-295624-295625, hasta llegar al punto 295626 (2376781,64 N - 4589849,95 E) con una distancia de 757,39 m y colindando con Nicolás Espitia y camino en medio que va del punto 295626 al punto 295627; Continuando desde el punto 295627 (2376772,12 N - 4589857,91 E) en línea recta en dirección sureste pasando por los puntos 295628, 295629, hasta llegar al punto 295630 (2376531,53 N - 4590392,89 E) con una distancia de 586.62 m y colindando con predio del señor Ángel Zapata. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 295630 (2376531,53 N - 4590392,89 E) en línea recta en dirección Sur, hasta llegar al punto 295631 (2376429,34 N - 4590382,51 E) con una distancia de 102,72 m y colindando con predios Baldíos de la Nación. **SUR:** Partiendo desde el punto 295631 (2376429,34 N - 4590382,51 E) en línea recta en dirección occidente pasando por los puntos 295632, 295633, hasta llegar al punto 295634 (2376480,61 N - 4589800,67 E) con una distancia de 584.21 m y colindando con predio de Ana María Bolívar Cifuentes, y camino en medio que va del punto 295634 al punto 295617; Continuando desde el punto 295617 (2376484,60 N - 4589787,15 E) en dirección occidente pasando por los puntos 295618, 295619, hasta llegar al punto 295620 (2376523,93 N - 4589225,14 E) con una distancia de 563.51 m y colindando con el predio de la señora Ana Maria Bolívar Cifuentes. **OCCIDENTE** Partiendo desde el punto 295620 (2376523,93 N - 4589225,14 E) en línea recta en dirección norte pasando por el punto 295621 hasta llegar al punto 295622 (2376858,10 N- 4589114,97 E) en dirección norte, con una distancia de 351,87 m y colindando con el predio del señor José Valencia y cierra.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina

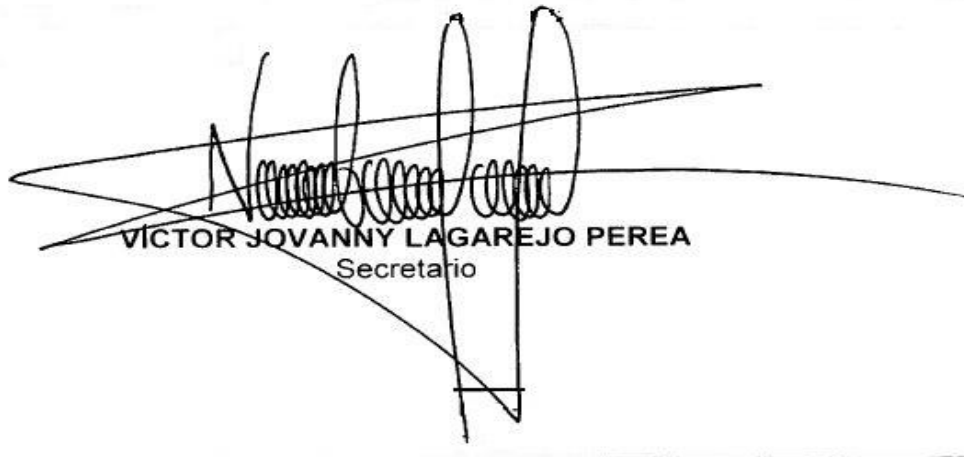


de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez, en una emisora con amplia difusión en el Municipio de Nuevo Belén de Bajirá, en el horario comprendido entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.). El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, entidad que deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

Con esta publicación se entiende surtido el traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonas ya referenciada, advirtiéndolo que cumplida la finalidad de la publicación sin que se haya hecho presente los terceros determinados, se les asignará a estos un representante judicial conforme a lo previsto en el inciso terceto (39 del artículo 87 de la ley 1448 de 2011).

Quibdó, cinco (5) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).



VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario